Reservas a los dictámenes de la Comisión de Puntos Constitucionales: a) en materia de legislación procesal penal única; b) en materia de registro público inmobiliario y catastros; c) en materia de disciplina financiera de los estados y los municipios.



Dra. Loretta Ortiz Ahlf

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 17 de julio de 2013.

(odig?

DIP. FRANCISCO ARROYO VIEYRA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS PRESENTE

Con fundamento en el Artículo 109, Fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados me dirijo a Usted, para proponer la reserva a la reforma del artículo 73, fracción XXI incisos a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del Dictamen que nos presentan.

Dice

Artículo73. El Congreso tiene facultad:

XXI. Para expedir:

a) Las leyes generales en materias de secuestro y trata de personas, que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones.

Las leyes generales contemplarán también la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios;

b) ...

c) ...

Debe decir:

Artículo 73. El congreso tiene facultad:

XXI. Para legislar:

a) En materias de secuestro, trata de personas, tráfico de migrantes, desaparición forzada, feminicidio y delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta.

b) ...

c) ...

H CANADA DE DIPE

17 JUL 2013 St

H. CÁMARA DE DIPUTADOS SALÓN DE SESIONES

O'RECTORA GENERAL

Egar A. 17 Jul 13

Av. Congreso de la Unión No. 66, Col. El Parque, Deleg. Venustiano Carranza, C.P. 15960 México D.F., Tels. 5628 1306 y 5036 00 exts. 3269 y 67108. Lada sin costo 01800 718 4291 E-mail: loretta.ortiz@congreso.gob.mx Palacio Legislativo de San Lázaro; a 17 de julio de 2013

gue sestive debate,



Dra. Loretta Ortiz Ahlf



DIP. FRANCISCO ARROYO VIEYRA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS P R E S E N T E

Con fundamento en el Artículo 109, Fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados me dirijo a Usted, para proponer la reserva a la Reforma del artículo 73, fracción XXI incisos c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del Dictamen que nos presentan.

Dice:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

XXI. Para Expedir:

a) ...

b) ...

c) La legislación única en materia procedimental penal de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común.

Debe decir:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

XXI. Para expedir:

a) ...

b) ...

c) La legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias reservado exclusivamente a los delitos que no sean considerados como graves y de ejecución de penas que regirá en la República el orden federal y en el fuero común.

ATENTAMENT E

17 JUL 2013 🛞

H. CÁMARA DE DIPUTADOS

SALÓN DE SESIONES

the distribution of the constraint of the constraint of the constraints of the constraint

"11:54



Dra. Loretta Ortiz Ahlf

EN EN		DIPUTADA FEDERAL	(odi40
LXII L	EGISLATURA		
H. CÁMAI	ra de Diputados	Palacio Legislativo de San Lázaro; a 17 de julio de 20	13.
		Singue restive debate,	2
	DIP. FRANCIS PRESIDENTE DE LA CÁMAI PRESENTI	CO ARROYO VIEYRA DE LA MESA DIRECTIVA desendo. So lo 17 de 20 RA DE DIPUTADOS E	>/3.
	dirijo a Usted, pa	o en el Artículo 109, Fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados ara proponer la reserva a la reforma del artículo 73, fracción XXI inciso c) de lítica de los Estados Unidos Mexicanos del Dictamen que nos presentan.	
. ,	Dice: Artículo 73. El	Congreso tiene facultad:	
	XXI. Para expe	edir:	
ż	b)		
	c)		
	tengan conexi	es federales podrán conocer de los delitos del fuero común, cuando es dad con los delitos federales o delitos contra periodistas, personas ue afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertad imprenta.	5 O
	,		
	Debe decir: Artículo 73. El	congreso tiene facultad: PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECT H. CÁMARA DE DIPUTADOS	AVI
	XXI. Para expea)	edir: SALÓN DE SESIONES 1 7 JUL 2013	$2 \int_{\Omega} \int_$
	b)	RECIBIDO	Eldgarth.
	c)	Nombre: Cristian Hora: 11-15	
		es federales podrán conocer de los delitos del fuer común, cuando es lad con los delitos federales. ATENTAMENTE 17 JUL 201	CIPUTADOS

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA

H. CÁMARA DE DIPUTADOS SALÓN DE SESIONES



Comisión de Puntos Constitucionales

Deude

RESERVA PARA PROPONER LA MODIFICACIÓN AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LOS ESTADOS Y

LOS MUNICIPIOS.

Dip. Francisco Arroyo Vieyra Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados

Honorable Asamblea.

El suscrito, Diputado Federal a la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, una reserva para modificar la **fracción XXIX-R del artículo 73** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenido en el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Disciplina Financiera de los Estados y los Municipios, para quedar de la siguiente forma:

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. a XXIX-Q. ...

XXIX-R. Para expedir leyes en materia de responsabilidad hacendaria que tengan por objeto el manejo sostenible de las finanzas públicas de la Federación, los Estados, Municipios y el Distrito Federal, con base en los principios establecidos en el párrafo segundo del artículo 25 de esta Constitución;

XXX. ...

PROPUESTA

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. a XXIX-Q. ...

XXIX-R. Para expedir leyes en materia de responsabilidad hacendaria que tengan por objeto el manejo **eficiente y** sostenible de las finanzas públicas de la Federación, los Estados, Municipios y el Distrito Federal, con base en los principios establecidos en el párrafo segundo del artículo 25 de esta Constitución:

XXX. ...

(dgar A).
17 \$ \$ 101 !



Comisión de Puntos Constitucionales

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de julio de 2013.

Suscribe

Dip. Alejanuro Carbajal González

H. CAMARA

1.3:05 h

17 JUL 2013

RECIBIOD Dirección seneral de procedo lebigl/yeyo Elena sandhez albanin Directora beneral

SALÓN DE SESIONES

DEBE DECIR:



Comisión de Puntos Constitucionales

RESERVA PARA PROPONER LA MODIFICACIÓN AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA DE H. CÁMARA DE DIPUTADOS

LOS MUNICIPIOS.

Dip. Francisco Arroyo Vieyra Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados

DICE:

Honorable Asamblea.

Artículo 117. ...

pago.

El suscrito, Diputado Federal a la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, una reserva para modificar el tercer párrafo, de la fracción VIII, del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenido en el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Disciplina Financiera de los Estados y los Municipios, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 117. (...)

7 (1704.0 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7	
I. a VII	I. a VII. ()
VIII	VIII
···	
Las legislaturas locales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberán autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.	terceras partes de sus miembros presentes, deberán autorizar los montos máximos para, en condiciones de mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, la eficiencia en su utilización, la capacidad de pago y, en su caso, el

análisis de ilización, la u caso, el ablecimiento

7

IX	 IX. ()	
	(···)	

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de julio de 2013.

Suscribe

Dip. Alejandro Carbajai Gonzalez



RECIBIOR

DIRECCIÓN RENELLO OL ARCTESO ESISE NO

ELENA SAMBHEZ ALBARIN

D'RECTORA BENERAL



Marcos Rosendo Medina Filigrana Julio 17 del 3

Palacio Legislativo de San Lázaro, 17 de julio de 2013.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Dip. Francisco Arroyo Vieyra Presidente de la Mesa Directiva

H. Cámara de Diputados Presente SALÓN DE SESIONES
1 7 JUL 2013

RECIBIDO Nombre: Hora: 13.96

Con fundamento en lo dispuesto por los articulos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el que suscribe, diputado Marcos Rosendo Medina Filigrana, integrante del Grupo Parlamentario del PRD, presento ante esta Soberanía reserva al **fracción octava párrafo primero del artículo 73**, del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Disciplina Financiera de los Estados y los Municipios., conforme a lo siguiente:

Hanh. 171112 13:45

Dictamen

Propuesta de modificación

Artículo 73. El Congreso tiene la facultad de:

I.- a VII.- (...)

VIII. En materia de deuda pública, para:

10.- Dar bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos y otorgar garantías sobre el crédito de la Nación, para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional. Ningún empréstito podrá celebrarse sino para la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos o, en términos de la ley de la materia, los que se realicen con propósitos de regulación monetaria, las operaciones de refinanciamiento o reestructura de deuda que las realizarse bajo deberán condiciones de mercado; así como los que se emergencia alguna contraten durante

Artículo 73. El Congreso tiene la facultad de:

I.- a VII.- (...)

VIII. En materia de deuda pública, para:

10.- Dar bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos y garantías sobre el crédito de la Nación, para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional. Ningún empréstito podrá celebrarse sino para la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos o, en términos de la ley de la materia, los que se realicen con propósitos de regulación monetaria, las operaciones de refinanciamiento o reestructura de deuda que realizarse baio las deberán condiciones de mercado y preservando el interés público; así como los que se





Marcos Rosendo Medina Filigrana DIPUTADO FEDERAL

materia, los que se realicen con propósitos de regulación monetaria, las operaciones de refinanciamiento o reestructura de deuda que deberán realizarse bajo las mejores condiciones de mercado; así como los que se contraten durante alguna emergencia declarada por el Presidente de la República en los términos del artículo 29.

materia, los que se realicen con propósitos de regulación monetaria, las operaciones de refinanciamiento o reestructura de deuda que realizarse las mejores deberán bajo condiciones de mercado y preservando el interés público; así como los que se contraten durante alguna emergencia declarada por el Presidente de la República en los términos del artículo 29.

20.- (...)

30.- (...)

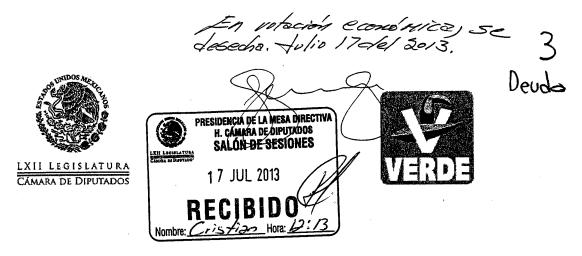
20.- (...)

30.-(...)

Sin otro particular, quedo a sus órdenes.

Atentamente





Palacio Legislativo 17 de julio de 2013.

Dip. Francisco Arroyo Vieyra Presidente de la Mesa Directiva Cámara de Diputados. Property 12:12:12

La que suscribe, diputada Rosa Elba Pérez Hernández, integrante de la LXII Legislatura, perteneciente al Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 73 fracción VIII numeral 30, en materia de disciplina financiera de estados y municipios, publicado en Gaceta Parlamentaria el 16 de julio de 2013, para la discusión en lo particular:

RESERVA

Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de disciplina financiera de los estados y municipios.	Propuesta de la diputada Rosa Elba Pérez Hernández
Artículo 73. El Congreso tiene la facultad:	Artículo 73. El Congreso tiene la facultad:
I. a VII	I. a VII
VIII. En materia de deuda pública, para:	VIII. En materia de deuda pública, para:





10. ...

20. ...

3o. Establecer en las leyes las bases generales, para que los Estados, el Distrito Federal y los Municipios puedan incurrir en endeudamiento; los límites y modalidades bajo los cuales dichos órdenes de gobierno podrán afectar sus respectivas participaciones para cubrir los empréstitos y obligaciones de pago que contraigan; la obligación de dichos órdenes de gobierno de inscribir y publicar la totalidad de sus empréstitos y obligaciones de pago en un registro público único, de manera oportuna y transparente; un sistema de alertas sobre el manejo de la deuda; así como aplicables sanciones servidores públicos que no cumplan sus disposiciones. Dichas leyes deberán discutirse primero en la Cámara de Diputados conforme a lo dispuesto por el inciso H del artículo 72 de esta Constitución.

3o. Establecer en las leyes las bases generales, para que los Estados, el Distrito Federal y los Municipios puedan incurrir en endeudamiento; los límites y modalidades bajo los cuales dichos órdenes de gobierno podrán afectar sus respectivas participaciones para cubrir los empréstitos y obligaciones de pago que contraigan; la obligación de dichos órdenes de gobierno de inscribir y publicar la totalidad de sus empréstitos y obligaciones de pago en un registro público único, de manera oportuna y transparente a través de los medios electrónicos disponibles; un sistema de alertas sobre el manejo de la deuda: así como las sanciones aplicables a los servidores públicos que no cumplan sus disposiciones. Dichas leyes deberán discutirse primero en la Cámara de Diputados conforme a lo dispuesto por el inciso H del artículo 72 de esta Constitución.

IX. a XXIX - Q. ...

XXIX - R. ...

IX. a XXIX - Q. ...





XXIX – R	XXX
XXX	



Diputada Rosa Elba Pérez Hernández





GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXII LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de julio de 2013.

Dip. Francisco Agustín Arroyo Vieyra Presidente la Mesa Directiva, Cámara de Diputados Presente.

El suscrito Diputado Federal, José Guillermo Anaya Llamas integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, de la LXII Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esa Cámara de Diputados, la reserva mediante la cual se propone reformar el numeral tercero de la fracción VIII del artículo 73, del Dictamen por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de estados y municipios, la cual se propone para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el Dictamen de mérito.

200

Artículo 73 Artículo 73 SALÓN DE SESIONES	The DICE.	DEBE DECK	
	73 Art	zículo 73	H. CÂMARA DE DIPUTADOS SALÓN DE SESIONES
I a VII 1 7 JUL 2013	Ia	VII [
VIII	VIII	I	
10 10 REGIBIDU	10.	• •••	REGIBIDU Nombre: Cris Fran Hora: 12:19
20 Nombre: (***) Hora: (***)	20.	· · · · · · · · · · · · · · · ·	Nombre: Cris Fish Hora: 12.9:

Edgar A. 17 Jul 13 12:46 30. Establecer en las leyes las bases generales, para que los Estados, el Distrito Federal y los Municipios puedan incurrir en endeudamiento; los límites y modalidades bajo los cuales dichos órdenes de gobierno podrán afectar sus respectivas participaciones para cubrir los empréstitos y obligaciones de pago que contraigan; la obligación de dichos órdenes de gobierno de inscribir y publicar la totalidad de sus empréstitos y obligaciones de pago en un registro público único, de manera oportuna y transparente; un sistema de alertas sobre el manejo de la deuda; así como las sanciones aplicables a los servidores públicos que no cumplan sus disposiciones. Dichas leyes

30. Establecer en las leyes las bases generales, para que los Estados, el Distrito Federal v los Municipios puedan incurrir en endeudamiento; los límites y modalidades bajo los cuales dichos órdenes de gobierno podrán adquirir deuda, empréstitos u obligaciones, así como afectar los recursos federales bajo su administración o ejecución, incluyendo sus respectivas participaciones para cubrir los empréstitos y obligaciones de pago que contraigan; la obligación de dichos órdenes de gobierno de inscribir y publicar la totalidad de sus empréstitos y obligaciones de pago en un registro público único, de manera oportuna y transparente; un sistema de alertas sobre el



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL LXII LEGISLATURA

i DICE	DEBE DECIR
deberán discutirse primero en la Cámara de Diputados conforme a lo dispuesto por el inciso H del artículo 72 de esta Constitución;	manejo de la deuda; así como las sanciones aplicables a los servidores públicos que no cumplan sus disposiciones. Dichas leyes deberán discutirse primero en la Cámara de Diputados conforme a lo dispuesto por el inciso H del artículo 72 de esta Constitución;

Atentamente

Diputado Federal José Guillermo Anaya Llamas.

H. CAMARA DE DIPUTADOS

13:10 kg

17 JUL 2013

R E C I B I D D

DIRECCIÓN PENENAL DE PROCETO LEGISLATVO

ELEMA MANUACIÓN ALBARIN

D'RECTORA BEMERAL



Marcos Rosendo Medina Filigrana

DIPUTADO FEDERAL

En voloción económica, se

Deude

Palacio Legislativo de San Lázaro, 17 de julio de 2013.

Dip. Francisco Arroyo VieyraPresidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
Presente

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS SALÓN DE SESIONES

1 7 JUL 2013

Nombre: Mexico Hora: 13.146

Con fundamento en lo dispuesto por los articulos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el que suscribe, diputado Marcos Rosendo Medina Filigrana, integrante del Grupo Parlamentario del PRD, presento ante esta Soberanía reserva al **fracción octava párrafo tercero del artículo 73**, del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Disciplina Financiera de los Estados y los Municipios, conforme a lo siguiente:

Dictamen	Propuesta de modificación
Artículo 73. El Congreso tiene la facultad de:	Artículo 73. El Congreso tiene la facultad de:
I a VII ()	I a VII ()
VIII. En materia de deuda pública, para:	VIII. En materia de deuda pública, para:
10 ()	10 ()
20 ()	20 ()
	a Tatableson on los lovos las bases



3o.- Establecer en las leyes las bases 30.- Establecer en las leyes las bases generales, para que los Estados, el Distrito generales, para que los Estados, el Distrito Federal y los Municipios puedan incurrir en Federal y los Municipios puedan incurrir en endeudamiento; los límites y modalidades endeudamiento; los límites y modalidades bajo los cuales dichos órdenes de gobierno bajo los cuales dichos órdenes de gobierno podrán afectar sus respectivas participaciones podrán afectar sus respectivas participaciones para cubrir los empréstitos y obligaciones de para cubrir los empréstitos y obligaciones de pago que contraigan; la obligación de dichos pago que contraigan; la obligación de dichos



Marcos Rosendo Medina Filigrana DIPUTADO FEDERAL

endeudamiento; los límites y modalidades bajo los cuales dichos órdenes de gobierno podrán afectar sus respectivas participaciones para cubrir los empréstitos y obligaciones de pago que contraigan; la obligación de dichos órdenes de gobierno de inscribir y publicar la totalidad de sus empréstitos y obligaciones de pago en un registro público único, de manera oportuna y transparente; un sistema de alertas sobre el manejo de la deuda; así como las sanciones aplicables a los servidores públicos que no cumplan sus disposiciones. Dichas leves deberán discutirse primero en la Cámara de Diputados conforme a lo dispuesto por el inciso H del artículo 72 de esta Constitución;

endeudamiento; los límites y modalidades bajo los cuales dichos órdenes de gobierno podrán afectar sus respectivas participaciones para cubrir los empréstitos y obligaciones de pago que contraigan; la obligación de dichos órdenes de gobierno de inscribir y publicar la totalidad de sus empréstitos y obligaciones de un registro público incluyendo los posibles pasivos por laudos laborales, de manera oportuna y transparente; un sistema de alertas sobre el manejo de la deuda; así como las sanciones aplicables a los servidores públicos que no cumplan sus disposiciones. Dichas leyes deberán discutirse primero en la Cámara de Diputados conforme a lo dispuesto por el inciso H del artículo 72 de esta Constitución;

Sin otro particular, quedo a sus órdenes.

Atentamente

H. CAMARA DE DIPUTADOS

14:00 ks

17 JUL 2013

PECIBIO. O DIRECTION DE SELECTION DE SELECTI



GRIPO PARLAMENTARID



RESERVA AL ARTÍCULO 74 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS.

5 Deuda

Merilyn Gómez Pozos, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a esta H. Asamblea, la siguiente reserva al artículo 74 del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de los Estados y Municipios, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El dictamen que hoy nos ocupa es la respuesta parlamentaria para los abusos en que han incurrido Estados y Municipios respecto a la contratación voraz de deuda, que ha provocado en la mayoría de sus casos una crisis de solvencia en sus finanzas.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES

7 JUL 2013

RECIBIDO

Nombre: La La MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
HOTA: 12:30





Como se ha dicho, sobran los ejemplos de este inadecuado manejo de los gobiernos, por lo cual, se ha optado por proponer cambios Constitucionales que acaben con este escenario pernicioso para el desarrollo del país, ya que si bien no se trata de un problema grave, de continuar en este camino se provocará una gran crisis económica cuyos efectos dañaran a todos los mexicanos.

Sin embargo, la situación actual no nos puede impedir analizar de manera profunda los cambios a efectuar, debemos considerar que los cambios que hagamos ahora sentarán las bases para un nuevo sistema de contratación de deuda por parte de los Estados y como consecuencia, debemos analizar con sumo cuidado la propuesta hecha.

Como parte de ese análisis detallado, el grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano ha notado que en las modificaciones al artículo 74 Constitucional, se propone facultar a la "Comisión legislativa competente" en términos de la Ley Reglamentaria,





para que opine respecto a las estrategias de ajuste para fortalecer las finanzas públicas de los Estados, por lo cual se está facultando a una Comisión legislativa para intervenir y dar su opinión respecto de aspectos de la vida Institucional de los Estados de la Federación.

No olvidemos cual es la naturaleza de las Comisiones legislativas, siendo la de órganos auxiliares en el trabajo legislativo, es decir, no se trata de órganos representativos o cuya función sea legislar, sino que únicamente se trata de órganos dependientes de ésta Cámara de donde deriva su facultades, por lo que, en nuestra opinión resulta pernicioso que exista una Comisión Legislativa que conozca y opine respecto de este tema sin que su facultad derive de ésta Cámara, sino que le sea asignada directamente por la Constitución.

En ese sentido, dicha Comisión Legislativa, se constituiría en un órgano autónomo de la Cámara, teniendo una suerte de naturaleza Constitucional, que incluso podría referirse a una





naturaleza meta-cameral, que implicaría una separación con la misma Cámara de la cual (teóricamente) derivan todas su facultades.

Es el Pleno el Órgano del cual derivan todas las facultades de las comisiones y para favorecer la normalidad en el funcionamiento y la relación de entre el Órgano primigenio y el derivado correspondería asignar la competencia al pleno de la Cámara.

Asimismo, es el Pleno de la Cámara el que cuenta con facultades especificas en relación a la organización del Estado, el que cuenta con la legitimidad para conocer del tema, legitimidad derivada de la representación que ostenta, es decir, la representación directa de la población y de la cual carece absolutamente una Comisión Legislativa.

Por último, debemos reconocer que la conformación del Pleno tiene una naturaleza más plural que enriquecería el debate correspondiente, pudiendo participar de forma activa





legisladores de todos los Estados, incluidos aquellos del Estado que plantearía la problemática concreta, cuestión que no ocurriría en un debate de Comisión, pues su conformación esta predeterminada, sin existir un sesgo partidario que derive de la conformación.

Por ello, la modificación en los términos propuestos podría resultar inconveniente para los efectos deseados, ya que la opinión favorable de la Comisión podría verse afectada por la conformación de la misma, y teniendo un sesgo partidista sin que ello resulte conveniente a las finalidades de este dictamen.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva al artículo 74 del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Disciplina financiera de los Estados, para quedar establecido como sigue:





Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

I. a VI. (...)

VII. Derogada

VIII. Conocer, y en su caso, opinar, a través <u>del Pleno</u> en los términos que señale la ley, respecto a la estrategia de ajuste para fortalecer las finanzas públicas de los Estados, planteada en los convenios que, en su caso, pretendan celebrar con el gobierno federal para obtener garantías. Lo anterior aplicará en el caso de los Estados que tengan niveles elevados de deuda en los términos de la ley. Asimismo, de manera inmediata a la suscripción del convenio correspondiente, ser informado de la estrategia de ajuste para los Municipios que se encuentren en el mismo supuesto, así como de los convenios que, en su caso, celebren los Estados que no tengan un nivel elevado de deuda.

<u>(...)</u>

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 74	Artículo 74. ()
·	
I. a VI. ()	I. a VI. ()





VII. Derogada

VIII. Conocer, y en su caso, opinar, a través de <u>la Comisión legislativa</u> competente en los términos que señale la ley, respecto a la estrategia de ajuste para fortalecer las finanzas públicas de los Estados. planteada los en convenios que, en su caso. pretendan celebrar con el gobierno federal para obtener garantías. Lo anterior aplicará en el caso de los tengan Estados que niveles elevados de deuda en los términos de la ley. Asimismo, de manera inmediata a la suscripción del convenio correspondiente, informado de la estrategia de ajuste para los Municipios que se encuentren en el mismo supuesto, así como de los convenios que, en su caso, celebren los Estados que no tengan un nivel elevado de deuda.

IX. Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.

VII. Derogada

VIII. Conocer, y en su caso, opinar, a través del Pleno en los términos que señale la ley, respecto a la estrategia de ajuste para fortalecer las finanzas públicas de los Estados, planteada en los convenios que, en su caso, pretendan celebrar con el gobierno federal para obtener garantías. Lo anterior aplicará en el caso de los Estados que tengan niveles elevados de deuda en los términos de la ley. Asimismo, de manera inmediata a la suscripción del convenio correspondiente, ser informado de la estrategia de ajuste para los Municipios que encuentren en el mismo supuesto, así como de los convenios que, en su caso, celebren los Estados que no tengan un nivel elevado de deuda.

IX. Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 17 días del mes de julio de 2013. 17 JUL 2013

PECIPAL SENERAL SE SANCIANO DIRECTORA GENERAL SE SANCIAS ELEMANDES ELEMANDES

SALÓN DE SESIONES

1 7 JUL 2013

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA Palacio Legislativo de Ş H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Ciudadano Diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra Presidente de la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Diputados PRESENTE

incorporado en el dictamen de mérito.

La que suscribe, Diputada Federal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de la LXII Legislatura, del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111 y 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, la reserva al artículo 74 fracción VIII del Proyecto por el que se REFORMAN LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 74; LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 79; EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 108; EL PÁRRAFO SEXTO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 116; Y, EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 117; Y SE ADICIONAN CON UN SEGUNDO PÁRRAFO, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO A OCTAVO PARA SER LOS PÁRRAFOS TERCERO A NOVENO DEL ARTÍCULO 25; LOS INCISOS 10., 20. Y 30. A LA FRACCIÓN VIII Y LA FRACCIÓN XXIX-R DEL ARTÍCULO 73; LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 74; Y, LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO A LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 117, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, la que se propone para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea

Dice:

Artículo 74. ...

I a VII. ...

VIII. Conocer, y en su caso, opinar, a través de la Comisión Legislativa competente en los términos que señale la ley, respecto a la estrategia de ajuste para fortalecer las finanzas públicas de los Estados, planteada en los convenios que, en su caso, pretendan celebrar con el gobierno federal para obtener garantías. Lo anterior aplicará en el caso de los Estados que tengan niveles elevados de deuda en los términos de la ley. Asimismo, de manera inmediata a la suscripción del convenio correspondiente, ser informado de la estrategia de ajuste para los Municipios que se encuentren en el mismo supuesto, así como de los convenios que, en su caso, celebren los Estados que no tengan un nivel elevado de deuda.

IX. ...

Debe decir:

Artículo 74. ...

. I a VII. ...

VIII. Conocer y opinar, a través de la Comisión Legislativa competente en los términos que señale la ley, respecto a la estrategia de ajuste para fortalecer las finanzas públicas de los Estados, planteada en los convenios que, en su caso, pretendan celebrar con el gobierno federal para obtener garantís. Lo anterior aplicará en el caso de los Estados que tengan niveles elevados de deuda en los términos de la ley. Asimismo, de manera inmediata a la suscripción del convenio correspondiente, ser informado de la estrategia de ajuste para los Municipios que se encuentren en el mismo supuesto, así como de los convenios que, en su caso, celebren los Estados que no tengan un nivel elevado de deuda.

IX. ...

ATENTAMENTE

DIPUTADA MARIA DEL CARMEN MARTÍNEZ SANTILLÁN.



17 JUL 2013 🔗

RECIBIOD

DIRECTION GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO

ELLINA DIANCHEZ ALBARIN

O'RECTORA GENERAL



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

LXII LEGISLATURA

LN Votación económica Se desense

Julio 17 del 2013

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de julio de 2013.

17 JUL 2013

PRESIDENCIA DE LA MESA DÍGIA DA LA MARA DE DIPUTADOS SALÓN DE SESTONES

Dip. Francisco Agustín Arroyo Vieyra Presidente la Mesa Directiva, Cámara de Diputados Presente.

El suscrito Diputado Federal, Enrique Alejandro Flores Flores, integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, de la LXII Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esa Cámara de Diputados, la reserva mediante la cual se propone reformar el segundo párrafo de la fracción I del artículo 79, del Dictamen por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de estados y municipios, la cual se propone para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el Dictamen de mérito.

DICE	DEBE DECIR
Artículo 79	Artículo 79
•••	
	•••
I. Fiscalizar en forma posterior los ingresos, egresos y deuda; las garantías que, en su caso, otorgue el Gobierno Federal respecto a empréstitos de los Estados y Municipios; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales, así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la Ley.	I. Fiscalizar en forma posterior los ingresos, egresos y deuda; las garantías que, en su caso, otorgue el Gobierno Federal respecto a empréstitos de los Estados y Municipios; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales, así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la Ley.
También fiscalizará directamente los recursos federales que administren o ejerzan los Estados, los Municipios, el Distrito Federal	También fiscalizará directamente los recursos federales que administren o ejerzan los Estados, los Municipios, el Distrito Federal

1901 N. 17 Jul 13

12:15



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL LXII LEGISLATURA

DICE

y los órganos político- administrativos de sus demarcaciones territoriales, con excepción de las participaciones federales. En el caso de los Estados y los Municipios cuyos empréstitos cuenten con la garantía de la federación, fiscalizará el destino y ejercicio de los recursos correspondientes que hayan realizado los gobiernos locales. Asimismo, fiscalizará los recursos federales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica, de procedimientos con los conformidad establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.

DEBE DECIR

y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, con excepción de las participaciones federales. En el caso de los Estados y los Municipios cuyos empréstitos cuenten con la garantía de la federación, o que se hayan afectado los recursos federales bajo su administración o ejecución, incluyendo sus respectivas para cubrir participaciones, empréstitos y obligaciones de pago que contraigan, fiscalizará el destino y ejercicio de los recursos correspondientes que hayan realizado los gobiernos locales. Asimismo, fiscalizará los recursos federales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica, de con los procedimientos conformidad establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.

Atentamente

Diputado Federal Envique Alejandro Flores Flores



H. CAMAIA DE DIPUTADOS

17 JUL 2013 😞

REDIBIOD

DIRECCIÓN REVERNI DI MEDERO LEMBURTAN

ELENA MUNCAL ALBAMIN

D'RECTORA BENETAL



RESERVA AL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 79 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS.

Deude

VÍCTOR MANUEL JORRÍN LOZANO, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al segundo párrafo de la fracción I del artículo 79 del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Disciplina Financiera de los Estados y los Municipios, al tenor de la siguiente



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Sin duda alguna, uno de los mayores problemas económicos que enfrenta nuestro país corresponde a la deuda de los Estados y Municipios. En los últimos años, México ha registrado un crecimiento sostenido de las deudas estatales de 1.6 a 2.9%,

Edgai A.
1700 12





respecto al Producto Interno Bruto, y un aumento de 64.5 a 86.1%, en relación con las participaciones federales.

De 2008 a 2012 el saldo total de la deuda de las Entidades Federativas y los Municipios pasó de 203 mil 070.2 millones de pesos a 434 mil 761 millones de pesos, es decir, se suscitó un incremento en el saldo total de las obligaciones financieras de Estados y Municipios de más de 200,000 millones de pesos en tan sólo 4 años.

Si bien lo anterior se debe en gran medida a la crisis económica originada a partir del 2009, situación que ocasionó la contracción de la economía nacional en 6% y la disminución de las participaciones federales en 14.9%, también es cierto que en nuestro país resulta innegable la falta de monitoreo y leyes efectivas, la subordinación de los poderes legislativo y judicial locales a cacicazgos gubernamentales y las presidencias débiles; que han dado como resultado una libertad absoluta e impune a





las Entidades Federativas y Ayuntamientos para endeudarse sin tener conocimiento de un limite.

Lo previamente expuesto, se acentúa en períodos donde existen elecciones, ya que los gobernadores y alcaldes se valen de pasivos que deberían satisfacer las necesidades de la ciudadanía para obtener triunfos electorales y beneficios particulares; el ejemplo más claro de esta situación se encuentra en la "misteriosa" correlación entre elecciones gubernamentales o locales y el incremento sistemático del gasto operativo. La calificadora Moody's encontró que en el Distrito Federal, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Chiapas, Guerrero y Tabasco existe una correspondencia entre haber elegido funcionarios y la contratación de deuda.

De este modo, vivimos en un país en el que los titulares del ejecutivo estatal y municipal tienen la posibilidad de endeudarse al final de su mandato con total opacidad e impunidad, ya que no





existen mecanismos que los obliguen a asumir la responsabilidad, ésta corresponderá al nuevo gobierno.

Lo preliminar ha permitido que en México existan casos como el de Juan Sabines, ex gobernador de Chiapas, el cual pidió al Congreso local la aprobación de 5 mil millones de pesos, cuando le faltaban tres meses para terminar su gestión; o el de Andrés Granier Melo, ex titular de Tabasco, quien solicitó al Congreso del Estado, a 40 días de concluir su administración, contratar deuda pública por 4 mil 130 millones de pesos.

En los Ayuntamientos la situación no es de menor importancia. Debido a los vicios originados por el endeudamiento corrupto, existen numerosos Municipios en buró de crédito, como Acapulco, o declarados en quiebra, como Cuernavaca y más de la mitad de los de Chiapas, llegando a situaciones en las que no se pueden absorber siquiera gastos de nómina y de servicios públicos básicos.





Con base en lo argumentado, consideramos que si bien es necesario que se fiscalicen los empréstitos contraídos por los Estados y Alcaldías, también resulta menester que en el último año de gobierno de los titulares de las Entidades en comento, dicha fiscalización se realice de manera trimestral y no anual, ya que los responsables de los pasivos estarán fuera del cargo.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente reserva al segundo párrafo de la fracción I del artículo 79 del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Disciplina Financiera de los Estados y los Municipios:

Artículo 79. ...

Ī





También fiscalizará directamente los recursos federales que administren o ejerzan los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, con excepción de las participaciones federales. En el caso de los Estados y los Municipios cuyos empréstitos cuenten con la garantía de la federación, fiscalizará el destino y ejercicio de los recursos correspondientes que hayan realizado los gobiernos locales. EN EL ÚLTIMO AÑO DE GOBIERNO DE LOS TITULARES DEL PODER EJECUTIVO DE ESTADOS Y MUNICIPIOS, LA FISCALIZACIÓN DE DICHOS EMPRÉSTITOS SERÁ EJERCIDA DE MANERA TRIMESTRAL. Asimismo, fiscalizará los federales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.





TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO	
Artículo 79	Artículo 79	

•	1	
l	l	

También fiscalizará directamente los recursos federales que administren o ejerzan los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los órganos políticoadministrativos de sus demarcaciones territoriales, con excepción de las participaciones federales. En el caso de los Estados y los Municipios cuyos empréstitos cuenten con la garantía de la federación, fiscalizará el destino y ejercicio de los recursos correspondientes que hayan realizado los gobiernos locales.

fiscalizará los recursos Asimismo, federales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, mandatos, fondos figura jurídica, cualquier otra conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.

También fiscalizará directamente los recursos federales que administren o ejerzan los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los órganos políticoadministrativos de sus demarcaciones territoriales, con excepción de las participaciones federales. En el caso de los Estados y los Municipios cuyos empréstitos cuenten con la garantía de la federación, fiscalizará el destino y los recursos ejercicio de correspondientes que hayan realizado los gobiernos locales. En el último año de gobierno de los titulares del poder ejecutivo de Estados y Municipios, la fiscalización de dichos empréstitos será ejercida de manera trimestral. Asimismo, fiscalizará los recursos federales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a mandatos. fondos fideicomisos, cualquier otra figura jurídica, conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de





:-	los derechos de los usuarios del sistema
	financiero.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 17días del mes de julio de 2013.



Palacio Legislativo de San Lázaro a 17 de julio de 2013

)13 Dec

Ciudadano Diputado
Francisco Agustín Arroyo Vieyra
Presidente de la Mesa Directiva de la
Honorable Cámara de Diputados
P R E S E N T E

El que suscribe, Diputado Federal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de la LXII Legislatura, del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111 y 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, la reserva al artículo 79 fracción I segundo párrafo del Proyecto por el que se REFORMAN LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 74; LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA FRACCION I DEL ARTÍCULO 79; EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 108; EL PÁRRAFO SEXTO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 116; Y, EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 117; Y SE ADICIONAN CON UN SEGUNDO PÁRRAFO, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO A OCTAVO PARA SER LOS PÁRRAFOS TERCERO A NOVENO DEL ARTICULO 25; LOS INCISOS 10., 20. Y 30. A LA FRACCIÓN VIII Y LA FRACCIÓN XXIX-R DEL ARTÍCULO 73; LA FRACCIÓN IX AL ARTICULO 74; Y, LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO A LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 117, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, la que se propone para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el dictamen de mérito.

Dice:

Artículo 79. ...

H. CAMARA DE DIPUTADOS SALÓN DE SESIONES

17 JUL 2013

RECIBIO

Nombre: 28 42 Hora: 19.13

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIV

También fiscalizará directamente los recursos federales que administren o ejerzan los Estados, los Municipios, el Distrito federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, con excepción de las participaciones federales. En el caso de los Estados y Municipios cuyos empréstitos cuenten con la garantía de la federación, fiscalizará el destino y ejercicio de los recursos correspondientes que hayan realizado los gobiernos locales. Asimismo, fiscalizará los recursos federales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o

moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.

...

II a IV...

...

...

Debe decir:

Artículo 79. ...

...

I. ...

También fiscalizará directamente los recursos federales que administren o ejerzan los Estados, los Municipios, el Distrito federal y los órganos político-administrativos de sus demarcáciones territoriales. En el caso de los Estados y Municipios cuyos empréstitos cuenten con la garantía de la federación, fiscalizará el destino y ejercicio de los recursos correspondientes que hayan realizado los gobiernos locales. Asimismo, fiscalizará los recursos federales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.

II a IV...

•••

...

ATENTAMENTE

preda Opil Adet

H. CAMARA DE DIPUTADOS

17 JUL 2013 (

DIRECCIÓN RENERAL DE PRÉCETA LEMINATATA DE RECTURA SENERAL DE RECTURA DE RECT







RESERVA AL ARTÍCULO 117 FRACCIÓN VIII DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS.

7 Deude

Alfonso Durazo Montaño, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a esta H. Asamblea, la siguiente reserva al artículo 117 Fracción VIII del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de los Estados y Municipios, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La propuesta que busca reformar diversos artículos de la Constitución para mejorar la disciplina financiera de los estados y municipios del país, y de cuya discusión nos ocupamos en este periodo extraordinario, sorprende por la coincidencia casi plena en el diagnóstico del problema y las propuestas de solución del mismo, por parte de las principales fuerzas políticas del país.

Idgar A. 17 JULB 12:32

H. CÁMAR. ATTANOS SALÓN E. SESIONES





En mi opinión esto se debe a varios factores:

Primero, la tardanza en atender el problema, al grado de que el endeudamiento de los estados y en algunos casos la quiebra financiera de municipios, transformara los reclamos de la ciudadanía y de las administraciones entrantes de todos los colores que se encontraron con arcas vacías, en un clamor popular.

En segundo, la trascendencia mediática y la obscenidad de la corrupción de gobernantes y sus familias, en estados con altos niveles de endeudamiento.

En tercer lugar, que tanto los costos políticos del diagnóstico del problema, como los réditos de la reforma, son compartidos entre todos los partidos políticos. No hay uno que escape a haber tenido un gobernador o presidente municipal que se haya excedido en la utilización de la deuda pública. Nadie se salva en las acusaciones, y por lo tanto, nadie quiere dejar de participar en las propuestas de solución.

¿Cuál es el diagnóstico actual de los empréstitos estatales y municipales?





En el periodo 2005 a 2009, en apenas cuatro años, cinco estados incrementaron su endeudamiento desde 289 a 710 por ciento. Chihuahua lo incrementó en 710%, Oaxaca en 669%, Tamaulipas 426%, Chiapas 424%, Nayarit 404%, Coahuila 289%. Estados industriales y rurales, con mayores o menores recursos, gobernados por el PRI, PAN y el PRD.

En otros casos la dependencia excesiva de las participaciones se ha explotado perniciosamente, y una vez que estas fuentes resultan insuficientes se ha recurrido de manera irresponsable y opaca a niveles de deuda preocupantes, comprometiendo el margen de maniobra de futuras administraciones, y reduciendo significativamente los ingresos disponibles futuros del estado, mientras que la utilización del dinero prestado ha sido poco prudente y orientada más al gasto que a la inversión.

Es el caso de Chiapas, Sonora, Michoacán, Nayarit, Chihuahua, Nuevo León y Quintana Roo, para quienes las estadísticas arrojan números de endeudamiento del orden del 3.8% del PIB en Chiapas, 3.6% en Sonora, hasta 3 % del PIB en Quintana Roo.

Durante los últimos 12 años, la deuda de estados y municipios aumentó en un 130% por ciento. En los meses finales del 2012,





alrededor de 124 municipios de Chiapas, Guerrero, Jalisco y Querétaro se declararon en quiebra, 90 de ellos aproximadamente corresponden a Chiapas.

En mi estado, Sonora, la deuda directa, ha pasado de 4 mil 71 millones de pesos en el cuarto trimestre de 2009, cuando inició la actual administración, a 11 mil 358 millones de pesos para el primer trimestre de este año, los cuales han tratado de ser subsanados con contratación de créditos y suspensión de pagos a proveedores.

Por ello saludo el contenido de esta iniciativa de reforma constitucional: la propuesta de crear un registro amplio y transparente para conocer las verdaderas dimensiones de endeudamiento; la clarificación de términos para evitar que a través de resquicios legales como los fideicomisos, se eviten reportar los pasivos reales; y sobre todo, la definición clara de que los titulares de cada gobierno son los responsables por los malos manejos de los empréstitos.

Sin embargo, antes de echar las campanas al vuelo, permítanme una reflexión final.





El mal uso de algunos estados y municipios de su recientemente adquirida capacidad de endeudamiento, no es el principal problema. Es solamente uno más de los síntomas del gran problema, el agotamiento del régimen político actual y la reducción en los niveles de gobernabilidad que esto conlleva.

El mejor control para la deuda pública y, en general, para el abuso en el ejercicio de las atribuciones en gobernadores y presidentes municipales, es la democracia. Mientras no se modifiquen los patrones de acceso y ejercicio del poder en México, mientras la simulación y la imposición sigan imperando en nuestros procesos electorales, sin duda habrán de continuar las prácticas abusivas y la discrecionalidad en las funciones financieras de estados y municipios.

Mi propuesta específica para esta reserva es evitar, como ya se ha observado en el futuro, que los gobiernos locales paguen sus empréstitos, vendiendo o cediendo bienes públicos construidos con fondos propios, para cuya construcción no se requirió ningún financiamiento.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva al artículo 117 del Dictamen con proyecto





de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Disciplina financiera de los Estados, para modificar el segundo párrafo de la fracción VIII del citado artículo para quedar establecido como sigue:

Artículo 117. (...)

I. a VII. (...)

VIII. ...

Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo condiciones de mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, en el caso de los Estados, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios. Tampoco podrán pagar deuda adquirida con la venta o cesión de infraestructura o bienes públicos estatales o municipales desarrollados o adquiridos con fondos ajenos a los emprestititos. Lo anterior, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente, en el marco de lo previsto en esta Constitución, y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública. En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

IX. (...)

H. CAMARA DE DIPUTADO:

RECISED D

DIRECTION DEVENAL DE PROPETO BERNAL COMO

ELEMA SANCINEZ ALBAMIN

D'RECTORA BENERAL

LA VIDO; os económica, se deseño. Julio 17 del 2013.







RESERVA AL ARTÍCULO 117 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS.



Nelly del Carmen Vargas Pérez, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a esta H. Asamblea, la siguiente reserva al artículo 117 del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de los Estados y Municipios, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Históricamente el manejo de la deuda en los Estados se ha efectuado con total opacidad y de manera discrecional por parte de los Ejecutivos locales, quienes, sin importar la prevención Constitucional de que la deuda únicamente será destinada a inversiones productivas, han aplicado libremente los recursos a

H. CÁMARA DE DIPUTADOS SALÓN DE SESIONES

un sinnúmero de fines ajenos al desarrolle

Edgar A. 17 Jul 13 12:30





Lo anterior ha sido posible, porque Constitucionalmente se reservó a los Congresos Estatales la facultad de fiscalizar los recursos derivados de la contratación de empréstitos, siendo que en la gran mayoría de los casos, las legislaturas locales están sometidas a los intereses de los Gobernadores en turno.

El ejemplo del ex gobernador de Tabasco, Andrés Granier, se mantiene como un caso emblemático al respecto, quien a poco más de 40 días de que terminara su gestión contrató empréstitos por la cantidad de 4 mil 130 millones de pesos, sin que a la fecha se conozca su destino.

Los integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano urgimos a esta Cámara, integrante del Constituyente Permanente, a impulsar la creación de nuevos candados Constitucionales que acaben con estas prácticas nocivas e ilegales que tanto han perjudicado la hacienda de esos Estados.

Nuestra reserva propone modificar el dictamen presentado al Pleno por la Comisión de Puntos Constitucionales, adicionando un nuevo candado que incluya la obligación de destinar los





recursos adquiridos por medio de la contratación de créditos y empréstitos a proyectos específicos y plenamente identificados.

Lo anterior supone la etiquetación de los recursos para que sean aplicados a proyectos que impliquen el desarrollo económico del Estado y, en consecuencia, el bienestar de la sociedad.

Con este candado adicional a los ya previstos en el dictamen materia de discusión, daríamos un paso adelante en los controles de deuda, sin que ello implique que hayamos concluido con este proceso.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva al artículo 117 del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Disciplina financiera de los Estados, para quedar establecido como sigue:

Artículo 117. Los Estados no pueden, en ningún caso:





[I. a VII. (...)

VIII. Contraer directa o indirectamente obligaciones, empréstitos o créditos con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, o cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional.

Los Estados y Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas asignadas en provectos específicos que hayan <u>sido previamente aprobados en el presupuesto</u> correspondiente y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo condiciones de mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, en el caso de los Estados, adicionalmente respecto para otorgar garantías endeudamiento de los Municipios. Lo anterior, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente, en el marco de lo previsto en esta Constitución, y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública.





En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

(...)

-				
	TEXTO	DEL	DICT.	AMEN

Artículo 117. (...)

I. a VII. (...)

VIII. Contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, o cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional.

Los Estados y Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos / sino cuando destinen a inversiones públicas productivas а refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo condiciones de mercado, inclusive los que contraigan descentralizados, organismos empresas públicas y fideicomisos y, en el caso de los Estados, adicionalmente para otorgar

TEXTO PROPUESTO

Artículo 117. (...)

I. a VII. (...)

VIII. Contraer directa obligaciones, indirectamente créditos con empréstitos gobiernos de otras naciones, con particulares sociedades 0 cuando deban extranjeros, 0 pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional.

Los Estados y Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos cuando se destinen inversiones públicas productivas en provectos asignadas específicos que hayan sido previamente aprobados en el presupuesto correspondiente y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo condiciones de mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas





garantías respecto al endeudamiento de los Municipios. Lo anterior, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente, en el marco de lo previsto en esta Constitución, y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública. En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

Las legislaturas locales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberán autorizar los montos máximos para, en condiciones de mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

Sin perjuicio de lo anterior, los Estados y Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley. Dichas obligaciones deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del período de

públicas y fideicomisos y, en el caso de los Estados, adicionalmente para respecto garantías otorgar endeudamiento de los Municipios. Lo anterior, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la lev correspondiente, en el marco de lo previsto en esta Constitución, y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública. En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

Las legislaturas locales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberán autorizar los montos máximos para, en condiciones de mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

Sin perjuicio de lo anterior, los Estados y Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley. Dichas obligaciones deberán





gobierno correspondiente y no	liquidarse a más tardar tres meses
podrán contratarse nuevas	antes del término del período de
obligaciones durante esos últimos	gobierno correspondiente y no
tres meses.	podrán contratarse nuevas
	obligaciones durante esos últimos
IX. ()	tres meses.
()	IX. ()
	()

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 17 días del mes de julio de 2013.





R E D I B I D D

DIRECCIÓN DE VENAL DE PROCEDO A BALLHOVO

ELEMA DA HOHEZ ALDARIN

D'RECTORA BENERAL





MOVIMIENT CIUDADAN

RESERVA AL ARTÍCULO 117 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS.

Doude

Gerardo Villanueva Albarrán, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a esta H. Asamblea, la siguiente reserva al artículo 117 del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de los Estados y Municipios, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En años recientes hemos sido testigos de múltiples casos pillería protagonizadas por gobernadores corruptos, quienes teniendo la anuencia de congresos locales afines, han endeudado gravemente a sus Estados y los ciudadanos.

Es evidente el caso de Coahuila, en donde la deuda paso de ser de 200 millones de pesos a 36,384 millones de pesos, es decir, 12,800 per cápita; sin que el destino de ese dinero beneficiara de

17 KB Jol B 12:33





forma alguna a dicho Estado, es más existe la sospecha que dicho dinero fue destinado a financiar diversas campañas políticas.

Pero el caso de Coahuila no es un caso aislado, tenemos que lo mismo se ha repetido en Tabasco y otros Estados, lo que nos permite reconocer que el sistema actual no está funcionando adecuadamente, pues de 2008 a 2012 el saldo total de la deuda de las Entidades Federativas y los Municipios pasó de 203 mil 070.2 millones de pesos a 434 mil 761 millones de pesos, es decir, se suscitó un incremento en el saldo total de las obligaciones financieras de Estados y Municipios de más de 200,000 millones de pesos en tan sólo 4 años.

Igualmente tenemos los casos de los gobiernos que contratan deuda millonaria pocos días antes de concluir su periodo, como es el caso de Chiapas que adquirió deuda por 5 mil millones de pesos faltando tres meses de gobierno, y Tabasco, en ese entonces gobernado por Andrés Granier, con 4 mil 130 millones de pesos a 40 días de concluir su mandato.





Todo ello ha sido propiciado por los Congresos locales que en son manejados por los propios gobernadores, lo que los ha transformado en los señores feudales que tienen a su disposición los recursos de un Estado entero, para sus propósitos personales.

En ese sentido, si bien es cierto que este país tiene la organización política de una federación en la cual los Estados son entes autónomos que han subrogado ciertas facultades a un gobierno Federal con el fin de crear una federación, también resulta apremiante reconocer que existen gran cantidad de ejemplos que nos demuestran la incapacidad para controlar la adquisición de deuda por parte de los ejecutivos Estatales, lo que podría llegar a provocar un grave riesgo financiero que desemboque en una crisis económica que afecte el bolsillo de los mexicanos.

Por lo tanto, corresponde a este órgano colegiado estar a la altura de la circunstancias y proponer una salida a este problema considerando el bienestar de nuestro país y olvidando





los intereses mezquinos que podrían bloquear este conveniente cambio.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva al artículo 117 del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Disciplina financiera de los Estados, para quedar establecido como sigue:

Artículo 117. Los Estados no pueden, en ningún caso:

I. a VII. (...)

VIII. Contraer directa o indirectamente obligaciones, empréstitos o créditos con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, o cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional.

Los Estados y Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas





productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo condiciones de mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, en el caso de los Estados, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios. Lo anterior, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente, en el marco de lo previsto en esta Constitución, y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública. En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

Las legislaturas de cada Estado deberán de aprobar por mayoría de dos terceras partes de sus miembros presentes la contratación de empréstitos y créditos por parte del Ejecutivo de los Estados.

Una vez que haya sido aprobada la contratación por los Congresos Estatales, se solicitará a la Cámara de Diputados de la Federación para que a su vez apruebe por mayoría de





sus miembros presentes la contratación de créditos y empréstitos.

Sin perjuicio de lo anterior, los Estados y Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley. Dichas obligaciones deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del período de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses.

IX. (...)

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 117. ()	Artículo 117. ()
I. a VII. ()	I. a VII. ()
	VIII. Contraer directa o
indirectamente obligaciones o	indirectamente obligaciones,
empréstitos con gobiernos de	empréstitos o créditos con
otras naciones, con sociedades o	gobiernos de otras naciones, con
particulares extranjeros, o cuando	sociedades o particulares
	extranjeros, o cuando deban
	pagarse en moneda extranjera o
nacional.	fuera del territorio nacional.





Los Estados y Municipios no podrán contraer obligaciones o cuando empréstitos sino destinen a inversiones públicas productivas V a refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo condiciones de mercado, inclusive los contraigan aue organismos descentralizados. empresas públicas y fideicomisos v, en el caso de los Estados, adicionalmente para otorgar garantías respecto endeudamiento de los Municipios. Lo anterior, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente, en el marco de lo previsto en esta Constitución, y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública. En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

Las legislaturas locales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberán autorizar los montos máximos para, en condiciones de mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su

Los Estados y Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos destinen cuando se sino inversiones públicas productivas y refinanciamiento reestructura, mismas que deberán bajo condiciones realizarse inclusive los que mercado, organismos contraigan descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, en el caso de los Estados, adicionalmente para respecto otorgar garantías endeudamiento de los Municipios. Lo anterior, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la lev correspondiente, en el marco de lo previsto en esta Constitución, y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública. En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

Las legislaturas de cada Estado deberán de aprobar por mayoría de dos terceras partes de sus miembros presentes la contratación de empréstitos y créditos por parte del Ejecutivo de los Estados.





destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

Sin perjuicio de lo anterior, los Estados y Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley. Dichas obligaciones deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del período de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses.

IX. (...)

(...)

Una vez que haya sido aprobada la contratación por los Congresos Estatales, se solicitará a la Cámara de Diputados de la Federación para que a su vez apruebe por mayoría de sus miembros presentes la contratación de créditos y empréstitos.

Sin perjuicio de lo anterior, los Estados Municipios podrán V contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley. obligaciones deberán Dichas liquidarse a más tardar tres meses antes del término del período de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses.

IX. (...)

(...)

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los l mes de julio de 2013.

TRECIÓN SEMENAL DE PROCESO LEBIGLATADO DIRECCIÓN SEMENAL DE PROCESO LEBIGLATADO DIRECTORA BENERAL



Lic. Jhonatan Jardines Fraire DIPUTADO FEDERAL

Catastro

Recinto Legislativo de San Lázaro a 17 de julio de 2013

Se refire Julio 17 del 2013.

DIP. JOSÉ FRANCISCO ARROYO VIEYRA PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, le solicito someter a la consideración del Pleno la reserva al artículo transitorio segundo correspondiente al Dictamen en sentido positivo a la minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XXIX-R al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de registro público inmobiliario y catastros que presenta a discusión en el presente periodo extraordinario de sesiones la Comisión de Puntos Constitucionales, para quedar como sigue:

Transitorios

Dictamen	Propuesta de modificación
SEGUNDO El Congreso de la Unión expedirá la ley general correspondiente en un plazo no	SEGUNDO El Congreso de la Unión expedirá la ley general correspondiente en un plazo no mayor a 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. Para ello, solicitará previamente la opinión de los integrantes de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

H. CAMARA DE DIPUTADOS

13:25-les

17 JUL 2013

RECIBIO

ELENA HISTORIA DE PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES

17 JUL 2013

RECIBIDO

NOMBRE: C. P. S. P.





D'RECTORA GENERAL



PROPUESTA DE RESERVA Y SOLICITUD DE MODIFICACIÓN

Quien suscribe, Carlos Octavio Castellanos Mijares, Diputado del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la LXII Legislatura, en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, someto, a la consideración del Pleno la siguiente reserva al proyecto de propuesta de dictamen en sentido positivo a la minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XXIX-R al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de registro público inmobiliario y catastros consistente en adicionar un segundo párrafo al artículo tercero transitorio y un artículo cuarto transitorio.

TEXTO DELIDICTAMEN PROPUESIA **ARTÍCULOS TRANSITORIOS** ARTÍCULOS TRANSITORIOS PRIMERO .- ... PRIMERO .- ... SEGUNDO .- ... SEGUNDO .- ... TERCERO.- Las legislaturas de las entidades TERCERO.- Las legislaturas de las entidades federativas adecuarán las legislaciones federativas adecuarán las legislaciones correspondiente a lo dispuesto en el presente correspondiente a lo dispuesto en el presente Decreto y a la ley general que apruebe el Decreto y a la ley general que apruebe el Congreso de la Unión en un plazo no mayor a Congreso de la Unión en un plazo no mayor a 60 días a partir de la entrada en vigor de dicha 60 días a partir de la entrada en vigor de dicha ley general. ley general. Los Congresos locales contemplarán en la correspondiente, legislación competencias de los estados y municipios. en los procesos de innovación tecnológica para mejorar los sistemas de administración de los Registros Públicos y Catastros. CUARTO.- El Congreso de la Unión establecerá en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el año 2014 una PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA partida presupuestal específica para cumplir H. CÁMARA DE DIPUTADOS el objetivo del segundo parrafo del artículo SALÓN DE SESIONES anterior. 17 JUL 2013 ışcribe Carlos Octaviø Øastellanos Mijares Palacio Legislativo de San Lázaro a los 17 días del mes de julio del año 2013.

Página 1



Magdalena Núñez Monreal DIPUTADA FEDERAL Secretaria de la Mesa Directiva

3 Catastro

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 17 de julio de 2013.

Sin que motive debate, en Votación económica, se desentos Solio 17del 2013.

DIP. FRANCISCO ARROYO VIEYRA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E

Con fundamento en el Artículo 109, Fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados me dirijo a Usted, para proponer la reserva para adicionar un Artículo Transitorio Cuarto al Artículo Único por el que se adiciona una Fracción XIX-R al Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del Dictamen que nos presentan.

Dice:

Artículo 73.- El Congreso tiene facultad

I. a XXX. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. ... SEGUNDO. ... TERCERO. ...



Debe decir:

Artículo 73.- El Congreso tiene facultad

I. a XXX. ...

Idgar A.
17 Jul 13
14:18



Magdalena Núñez Monreal

DIPUTADA FEDERAL Secretaria de la Mesa Directiva

TRANSITORIOS

PRIMERO. .. SEGUNDO. .. TERCERO. ...

CUARTO. Cuando los Ayuntamientos ejerzan la facultad que les confiere el tercer párrafo de la Fracción IV del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tendrán la obligación de realizar audiencias públicas para que los contribuyentes del impuesto predial, a quienes pueda afectar la actualización de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, puedan alegar lo que a su derecho convengan, con el propósito de evitar cobros excesivos en el impuesto predial que determinen las Legislaturas de los Estados en las correspondientes leyes locales de la materia.

ATENTAMENTE

